

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE VENTA AL CONSUMIDOR
FINAL POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SUPERMERCADOS MAYORISTAS

Por una parte, la SUBSECRETARIA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representado en este acto por su Subsecretaria, Licenciada Laura GOLDBERG (M.I. N° 23.670.266), (en adelante, la “SUBSECRETARÍA”), con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa _____ (en adelante la “Empresa de Supermercado Mayorista”), con domicilio en _____ y domicilio electrónico constituido a los efectos del presente convenio en _____ [C.U.I.T. N° _____], representada por _____, M.I. N° _____, en su carácter de _____, según lo acredita con la copia de _____ acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el presente “Convenio de Compromiso de Precio Final de Venta al Consumidor final por parte de las Empresas de Supermercados Mayoristas” (en adelante el “CONVENIO”), y ambas en conjunto denominadas las “PARTES”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores finales y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores finales y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo se entiende en los términos de la citada norma, al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha Ley.

Que, en igual sentido el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatotos, se aprobó la estructura orgánico funcional hasta el segundo grado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, del citado cuerpo normativo surge que la SUBSECRETARÍA resulta competente en relación a la implementación de políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que, en este marco resulta necesario renegociar los términos de los acuerdos oportunamente adoptados con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo, referidos al Programa “Precios Cuidados”, en adelante, el “PROGRAMA”.

Que, la SUBSECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo integral con obligaciones recíprocas con empresas de supermercados para la venta al público de productos de consumo masivo, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad.

Que la Empresa de Supermercado Mayorista ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Que las PARTES convienen en que los compromisos de mantenimiento de precios de venta al consumidor requieren de una revisión periódica que tome en cuenta la evolución de las condiciones de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en el Convenio, a fin de establecer un equilibrio que, por un lado, asegure una rentabilidad razonable a las empresas y, al mismo tiempo, permita sostener el poder adquisitivo de la población y el acceso de todos los sectores a dichos productos.

Por ello, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

La Empresa de Supermercado Mayorista se compromete a vender, de forma constante e ininterrumpida, la totalidad de los productos que se enumeren en el Anexo 1 del presente CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos, a un precio final (con el impuesto al valor agregado –IVA- incluido) por unidad, único y constante, acordado con la SUBSECRETARÍA, conforme las condiciones establecidas en el CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

Las PARTES acuerdan que la obligación de venta de los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO no podrá estar sujeta a la adquisición de otros productos o a cualquier condición no prevista en el CONVENIO.

Cualquier restricción al número de productos de venta requerido por la Empresa de

Supermercado Mayorista deberá ser previamente autorizada por la SUBSECRETARÍA.

El compromiso adoptado por la Empresa de Supermercado Mayorista en virtud de lo estipulado en la Cláusula Primera del CONVENIO, se efectúa en relación a cada producto, considerando las zonas geográficas¹ conforme a lo previsto en el Anexo del CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIOS DE VENTA.

Las PARTES acuerdan la venta de los productos que se enumeran en el Anexo 1 del presente CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos, a un precio final (con el impuesto al valor agregado –IVA- incluido) por unidad, único y constante, el cual estará sujeto a la revisión enunciada en la Cláusula Cuarta del CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: REVISIÓN DE PRECIOS.

Las PARTES acuerdan que los precios de los productos detallados en el Anexo 1 del CONVENIO, estarán sujetos a una revisión trimestral, convenida en base a la evolución de las condiciones de producción, comercialización y distribución de los productos que lo componen.

¹ Zonas geográficas:

AMBA: Abarca todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Abarca todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires que no se encuentra incluido en AMBA
CUYO, LITORAL, CENTRO: Abarca todo el territorio de las Provincias de Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, San Juan, San Luis, Santa Fe y La Pampa.

NEA/ NOA: Abarca todo el territorio de las Provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Tucumán y Santiago del Estero.

PATAGONIA: Abarca todo el territorio de las Provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Nota: Los precios expresados para la Provincia de Tierra del Fuego se encuentran sujetos al Régimen Especial de Impuestos de la Provincia.

Las PARTES acuerdan que las revisiones aludidas tendrán en cuenta el impacto en la estructura de costos provenientes de la variación de: los precios de venta de los proveedores, costos salariales de distribución y comercialización de los productos, valores de energía y combustible, cargas tributarias y tasas, y/o cualquier otro concepto que pudiere interferir en el precio final del producto.

CLÁUSULA QUINTA: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS.

Para distinguir a los productos que forman parte del citado PROGRAMA, la Empresa de Supermercado Mayorista se compromete a añadir, en cada espacio destinado a su exhibición, la "Señalética" del mencionado PROGRAMA, respetando las descripciones técnicas aprobadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

De esta forma, la señalética descrita ut supra deberá siempre encontrarse indicada de forma clara, precisa, completa y totalmente visible.

Asimismo, la Empresa de Supermercado Mayorista no podrá superponer a ésta ningún tipo de indicadores o carteles que nada tengan que ver con el PROGRAMA e impidan la correcta individualización de los productos incluidos en el Anexo 1, por parte de las y los consumidores.

Del mismo modo, deberá utilizar la "Señalética" de dicho PROGRAMA en su folletería, páginas web, plataformas digitales y/o cualquier otro material o medio de difusión relacionado con su respectivo negocio, respetando la descripción técnica aprobada por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

La Empresa de Supermercado Mayorista se abstendrá de utilizar la "Señalética" del PROGRAMA aprobada, respecto a los productos no incorporados al mencionado

PROGRAMA.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE LOS PRODUCTOS.

La Empresa de Supermercado Mayorista ofertará ininterrumpidamente, durante toda la vigencia del CONVENIO, la totalidad de los productos incluidos en el Anexo 1 del presente CONVENIO.

En caso de resultar imposible la provisión de algún producto por parte de la Empresa de Supermercado Mayorista, la misma se compromete a dar aviso fehaciente de ello a la SUBSECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de tomado conocimiento de dicha imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas, o mediante otro medio de comunicación fehaciente puesto a disposición por la SUBSECRETARÍA, informando el producto que lo sustituye.

Asimismo, la Empresa de Supermercado Mayorista para cumplir con la provisión de la totalidad de los productos incluidos en los Anexos mencionados anteriormente, deberá disponer obligatoriamente la comercialización en góndola de al menos UN (1) producto sustituto, desde la notificación de la alerta pertinente a la SUBSECRETARÍA, el/los cual/es deberá/n ser de calidad, peso y medida equivalente/s al producto/s indispensable/s faltante/s, y comercializarse al menor precio de los productos que integran el rubro en cuestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ALTAS DE COMERCIALIZACIÓN FUTURAS.

Las PARTES acuerdan que la comercialización por parte de la Empresa de Supermercado Mayorista de cualquiera de los productos incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO, deberá efectuarse respetando los precios de venta al público en él indicados, o bien conforme los publicados en la página web <https://www.argentina.gob.ar/precios-cuidados>, operada por la SECRETARÍA DE

COMERCIO INTERIOR, si fueran actualizados con posterioridad, aun cuando los mismos no se encontrasen incorporados en el citado Anexo.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD COMERCIAL Y DIFUSIÓN.

La Empresa de Supermercado Mayorista se compromete a exhibir un cartel en el ingreso de cada sucursal informando la adhesión al PROGRAMA y consignar de forma cierta, clara y detallada en las góndolas los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO, debiendo informarse que se trata de mercadería alcanzada por el mismo, identificando los productos con la señalética correspondiente.

La SUBSECRETARÍA se compromete a difundir el listado de productos incorporados al PROGRAMA, así como también los precios de venta a los consumidores finales y comerciantes acordados, y los puntos de venta de las Empresa de Supermercado Mayorista en los que resulte aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: DEBER DE INFORMACIÓN

La Empresa de Supermercado Mayorista deberá informar entre los días 1 y 10 de cada mes los volúmenes de venta, en relación a cada uno de los productos incluidos en el Anexo 1 del Convenio.

Con tal fin, deberá remitir dicha información respecto a las ventas realizadas en el mes inmediato anterior, a la casilla de correo electrónico "sadc@produccion.gob.ar" perteneciente a la SUBSECRETARÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA: FISCALIZACIÓN.

El efectivo cumplimiento por parte de la Empresa de Supermercado Mayorista de las obligaciones asumidas por el CONVENIO, como así también de las exigencias

establecidas en la Ley N° 24.240, el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, o las que en un futuro las reemplacen, será fiscalizado por la SUBSECRETARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFRACCIONES.

En el marco del CONVENIO se considerará que la Empresa de Supermercado Mayorista ha incurrido en infracción cuando:

- a) No se encuentren ofertados en una o más sucursales de la Empresa de Supermercado Mayorista, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los productos previstos en el Anexo 1 del CONVENIO que sean objeto de fiscalización y no se encontrare ofertado un sustituto conforme los términos de la Cláusula Sexta;
- b) No se encuentren correctamente identificados mediante la señalética del PROGRAMA, en una o más sucursales de la Empresa de Supermercados Mayorista, los productos incorporados al Anexo 1 del CONVENIO;
- c) Utilice la “Señalética” del PROGRAMA en la oferta de productos que no se encuentren incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO;
- d) Establezca alguna restricción al número de productos de venta por consumidor sin que esté previamente autorizado por la SUBSECRETARÍA
- e) Oferte los productos previstos en el Anexo 1 del CONVENIO a un precio superior al allí establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES se comprometen a dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO y sus respectivos Anexos tendrán vigencia desde su suscripción y por el término de DOCE (12) meses, operando su vencimiento el día _____ del mes de _____ de _____.

Asimismo, la vigencia del presente CONVENIO podrá ser prorrogada por acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de las mismas. Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá realizarse mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del CONVENIO.

Las PARTES se comprometen a dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo

Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN.

A todos los efectos legales del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales, los que se detallan en el encabezamiento del mismo.

Asimismo, se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, a los ____ días del mes de _____ de _____, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXOS

ANEXO 1: LISTADO GENERAL Y PRECIOS POR ZONA GEOGRÁFICA

EAN	Producto	Descripción	Marca	Cantidad	Unidad de medida	Proveedor	Categoría	AMBA	Provincia de Bs AS	Centro / Cuyo / Litoral	NOA / NEA	Patagonia	Tierra del Fuego	Formato	Región donde se comercializa

Observaciones:

ANEXO 2: LISTADO DE SUCURSALES

Código	Bandera	Provincia	Localidad	Calle	Altura	Latitud	Longitud	Formato

Observaciones:

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA “PRECIOS CUIDADOS”

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El presente procedimiento tiene como objeto fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONVENIO, suscripto por las PARTES, en el marco del PROGRAMA, conforme los términos de las Cláusulas Décima y Décima Primera del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fin de iniciar el procedimiento de fiscalización, los inspectores se identificarán ante el responsable de la sucursal de la Empresa de Supermercados auditada, a quien le comunicarán la apertura del procedimiento y le informarán el listado de productos a fiscalizar.

CLÁUSULA TERCERA. LISTADOS DE PRODUCTOS A AUDITARSE.

La SUBSECRETARÍA determinará el listado de productos a auditarse en cada procedimiento de fiscalización, con carácter previo a la iniciación del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SUPLETORIO

Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente procedimiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-00909751- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.